



**COMISIÓN ORGANIZADORA**

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL**  
**N° 253-2026-UNADQTC/PCO**

Cusco, 26 de marzo de 2026.

**VISTOS:**

La Hoja de Tramite N° 4143 de fecha 22 de setiembre de 2025; Informe N° 014-2025-UNADQTC/PCO-DGA-U.RRH/MGCA de fecha 18 de diciembre de 2025; Informe N° 978-2025-UNADQTC/PCO-DGA-URRH de fecha 31 de diciembre de 2025; Informe Legal N° 018-2026-UNADQTC/PCO-OAJ de fecha 03 de febrero de 2026; Acuerdo de Consejo de Comisión Organizadora N° 043-2026-SO-CCO-UNADQTC de fecha 03 de marzo de 2026; Informe Legal N° 096-2026-UNADQTC/PCO-OAJ de fecha 11 de marzo de 2026; Memorandum N° 294-2026-UNADQTC/PCO de fecha 20 de marzo de 2026; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, antes Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco de acuerdo a los alcances de la Ley N° 24400-Ley de Autonomía; Ley N° 30220-Ley Universitaria; Ley N° 30597-Ley que denomina Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco; Ley N° 31645-Ley que modifica la Ley N° 30597, con la denominación de Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco; Ley N° 30851, Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la Ley N° 30597; Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 070-2022-MINEDU;

Que, conforme al cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, en concordancia con el artículo 1° de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, con Resolución Viceministerial N° 166-2023-MINEDU, de fecha 14 de diciembre de 2023, se designa al M. Cs. VICTOR AYMA GIRALDO en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, quien hace uso de sus facultades en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

Que, el señor Presidente de la Comisión Organizadora de la UNADQTC, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el numeral 6.1.5, de la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, N° 053-2023-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 077-2025-MINEDU, establece como funciones del Presidente de la Comisión Organizadora: "Dirigir (...) la gestión administrativa, económica, financiera" y "emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia";

Que, según el artículo N° 134°, numeral 134.3 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED - precisa: Para el cómputo del tiempo de servicios se considera los servicios prestados bajo los regímenes laborales de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado; y, la Ley N° 29062 - Ley de la Carrera Pública Magisterial, incluyendo los servicios prestados como docentes al estado en Instituciones educativas públicas, en la condición de contratado por servicios personales, artículo 134.4. No son consideradas los servicios prestados en instituciones Educativas Particulares, servicios ad-honorem, ni los prestados como personal administrativo; de acuerdo a normas vigentes se autoriza reconocer el tiempo de servicios de contrato a los trabajadores de la jurisdicción en función a la información registrada en la **Oficina de Escalafón a que se le confiere plena validez;**



COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, con Hoja de Trámite N° 4143 de fecha 22 de setiembre de 2025, la servidora Carmen Bertha Mujica Oporto, solicita el reconocimiento por tiempo de servicios de los años 1987, 1988, 1989 y 1990 por haber laborado como docente en la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" de Cusco;

Que, a través del Informe N° 014-2025-UNADQTC/PCO-DGA-U.RRHH/MGCA de fecha 18 de diciembre de 2025, la Responsable de Escalafón de la Universidad Nacional de Diego Quispe Tito del Cusco, remite la Ficha Escalafonaria N° 195-2025 de la profesora Carmen Bertha Mujica Oporto, en el cual se verifica el tiempo de contratación conforme al siguiente detalle: **Tiempo de Servicio - Contratado Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212 en 02 Años, 08 Meses, 03 Días;**

Que, mediante Informe N° 978-2025-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH de fecha 31 de diciembre de 2025, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Diego Quispe Tito del Cusco, señala: *"La Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica, en virtud del principio de legalidad. Se advierte que la docente ha laborado en la misma entidad en calidad de contrata en la ESABAC y conforme se tiene del Informe Escalafonario N° 195-2025, tiene la condición de nombrada la docente Carmen Bertha Mujica Oporto, y lo solicitado corresponde ser atendido, debiendo declararse mediante acto administrativo la procedencia";*

Que, mediante Informe Legal N° 018-2026 -UNADQTC/PCO-OAJ de fecha 03 de febrero de 2026, la Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Diego Quispe Tito del Cusco, en sus conclusiones señala: La docente Carmen Bertha Mujica Oporto, adjunta a su expediente resoluciones emitidas por la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito del Cusco, correspondientes a los años 1987, 1988, 1989 y 1990. Se observa que la parte resolutive de cada documento, se especifica que el reconocimiento es solo para el pago de remuneraciones". En consecuencia, dichos periodos no resultan computables para el tiempo de servicios en la carrera administrativa, el cual se contabiliza a partir del nombramiento. Este criterio se fundamenta en el principio de tipicidad y en la naturaleza de los actos administrativos de la época guardando estricta concordancia con el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220; Ley N° 30512, la Ley N° 30220 y demás normativa pertinente, por lo que la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA se declare IMPROCEDENTE la solicitud de reconocimiento de años de servicio de la administrada Carmen Bertha Mujica Oporto;

Que, según el Acuerdo de Consejo de Comisión Organizadora N° 043-2026-SO-CCO-UNADQTC de fecha 03 de marzo de 2026, se acuerda por unanimidad, disponer se reevalúe el expediente materia de la presente, a fin de que se emita un INFORME AMPLIATORIO sobre la petición de la docente Carmen Bertha Mujica Oporto;

Que, con Informe Legal N° 096-2026-UNADQTC/PCO-OAJ de fecha 11 de marzo de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica se pronuncia sobre el Reconocimiento por tiempo de servicio de la docente Carmen Bertha Mujica Oporto, manifestando que, en estricto cumplimiento del principio de legalidad y la normativa presupuestaria vigente y tras evaluar el Informe N° 978-2025-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH y el Informe Escalafonario N° 195-2025, la Oficina de Asesoría Jurídica conforme a las facultades del artículo 182.2 del TUO de la Ley N° 27444, emite OPINIÓN FAVORABLE para la acumulación de tiempo de servicios prestados (1987-1990) a favor de la docente Carmen Bertha Mujica Oporto, dicha acumulación se realizara proporcionalmente a las horas efectivamente laboradas y para efectos estrictamente administrativos en su escalafón y acervo documentario, sin generar derechos económicos, conforme al Decreto Legislativo N° 1440 y demás normativa pertinente;

Que, mediante Memorándum N° 294-2026-UNADQTC/PCO de fecha 20 de marzo de 2026, la Presidencia de la Comisión Organizadora, deriva el expediente para la emisión de la resolución de acuerdo a lo solicitado;



**COMISIÓN ORGANIZADORA**

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 077-2025-MINEDU, el Estatuto de la UNADQTC, modificado mediante Resolución Presidencial N° 547-2025-UNADQTC/PCO de fecha 29 de septiembre de 2025; Ley N° 24029 y su modificatoria N° 25212:

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - RECONOCER el TIEMPO DE SERVICIO bajo la modalidad de CONTRATADO - LEY N° 24029 Y SU MODIFICATORIA N° 25212: DOS (02) AÑOS, (08) MESES Y (03) DÍAS POR CONTRATO DOCENTE;** por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución a favor de la Administrada que a continuación se indica:

- 1.1. APELLIDOS Y NOMBRES :** Mujica Oporto Carmen Bertha.  
**DNI N° :** 23813567.  
**Centro Laboral :** Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco.  
**Condición Laboral :** Nombrada.  
**Cargo :** Docente Estable I - 40 horas  
**Escala Magisterial :** II.

N°	Acto Administrativo	Horas	Periodo	Total
1	Resolución 10-CE-87 de fecha 08/04/1987.	14 horas	20/04/1987 a 31/12/1987	8 meses con 11 días
2	Resolución 16-CE-88 de fecha 14/03/1988.	20 horas	14/03/1988 a 31/12/1988	8 meses con 17 días
3	Resolución 10-CE-87 de fecha 08/04/1987.	20 horas	08/03/1989 a 31/12/1989	9 meses con 23 días
4	Resolución 10-CE-87 de fecha 08/04/1987.	20 horas	19/03/1990 a 31/07/1990	4 meses y 12 días
				Dos (02) años, 08 meses y 03 días

**SEGUNDO. - AUTORIZAR** a la Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos y demás dependencias administrativas competentes, dicten las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

**TERCERO. - NOTIFICAR** la presente resolución a la recurrente y a las dependencias administrativas competentes.

**CUARTO.- PUBLICAR** la presente Resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco ([www.unadqtc.edu.pe](http://www.unadqtc.edu.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE  
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO

M. C. Víctor Ayra Giraldo  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA